



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/01/2023

06 de enero del año 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día seis de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/01/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Aprobación del orden del día.**

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

**II. Asuntos específicos a tratar:**

**ÚNICO.-** Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la declaración parcial de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058422000500.

**III. Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- 1) **Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar relativo a la declaración de la parcial incompetencia para dar respuesta a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058422000500, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

*"1.-Solicito a usted saber la cantidad de cuerpo entregados a familiares desde enero del 2000 hasta el 26 de noviembre de 2022, la información puede ser por año.*

*2.- Solicito saber cuantos cadáveres entregados fueron reconocidos, por las siguientes técnicas (la información puede ser por año de 2000 a 2022):  
Por muestras de ADN  
Por reconocimiento de datos biométricos  
Por medio de reconocimiento de familiares.*

*3.- Solicito a usted saber la cantidad de cuerpos que han ingresado Servicio Médico Forense y que siguen sin identificar (la información puede ser anual desde 2000 a 2022)" (Sic)*

- 2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es el Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado. Por tanto,

mediante oficio 2505/UT/2022 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia giró el oficio al área correspondiente.

- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio SMFDBC/324/2022 de fecha veintinueve de noviembre del año próximo anterior, signado por el **Director del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado**, en donde se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud. Petición que fue autorizada por este Comité, en la sesión extraordinaria CT/SE/88/2022 de fecha primero de diciembre del año dos mil veintidós, lo cual fue comunicado por la Unidad la persona peticionaria de la información por oficio número 2564/UT/2022 el día nueve de diciembre de la presente anualidad, así como al área administrativa responsable, tal y como consta en el oficio número 2565/UT/2022.

Asimismo, el área administrativa responsable, remitió el oficio número SMFDBC/001/2023 dirigido a esta Unidad el día cuatro de enero del año que transcurre, en el cual declaró la parcial incompetente para responder sobre la información pública de interés de la persona señalada en las interrogantes primera y segunda, de acuerdo a la manifestación siguiente:

1. *“Respecto al primero de ellos, con relación a la cantidad de cuerpos entregados a familiares dentro del periodo antes descrito, a lo que me permito señalar que la entrega de cadáveres a familiares es función específica de la Fiscalía General del Estado antes Procuraduría General de Justicia del Estado, ambos entes de representación social que mantienen la tutela jurídica de los cuerpos que ingresan al Servicio Médico Forense, siendo la función principal de este, el determinar la causa de la muerte de quienes son remitidos a estas instalaciones por instrucción del ministerio público o fiscal que tenga a su encargo la averiguación o carpeta de investigación correspondiente. Sin embargo, me permito señalar que el total de cadáveres que han ingresado a esta oficina auxiliar de la administración de justicia por año en el periodo establecidos en el segundo párrafo del presente libelo son los siguientes:  
[...]*
2. *Ahora bien, respecto a la segunda e las peticiones señaladas en la solicitud descrita en el primero y segundo de los párrafos que componen el cuerpo de la presente respuesta, es medular señalar que el servicio médico forense del Poder Judicial dentro de sus funciones no cuenta con funciones de identificación, en apego estricto a la normativa establecida en el Reglamento del Servicio Médico Forense en su texto vigente en el artículo 2 que a su letra dice:*

**ARTICULO 2.**

[...]

**El SEMEFO, es un órgano auxiliar de la administración de justicia, que sólo cuenta con las facultades que expresamente le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial en nuestro Estado y las que se derivan de este ordenamiento y, tiene como objeto aplicar las normas de la medicina y de las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos relacionados con los hechos investigados por la justicia**

*De la transcripción anterior se desprende que el Servicio Médico Forense (SEMEFO), solo tiene como única función la aplicación de las normas de la medicina y las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos que en todo caso siempre inician con una orden de la autoridad correspondiente, principalmente en la determinación científica de las causas de muerte de los cadáveres por instrucción de autoridades con funciones de procuración y administración de justicia son remitidos a esta oficina auxiliar, por lo que no participa esta dependencia en ningún proceso de identificación forense, la única participación que se tiene es con los datos que pudieran obtenerse o no con las funciones que aquí se realizan. Por lo que dichos puntos de su solicitud sería más bien la Fiscalía General del Estado quien podría dar dichos datos, me permito entonces transcribir la liga de enlace a dicha dependencia <https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>*

*De lo anterior se desprende que luego de un análisis profundo de la solicitud que nos ocupa y en contraste con las funciones encomendadas a esta oficina auxiliar se determina que existe incompetencia por parte de Servicio Médico Forense para conocer o registrar información relacionada con la identificación de cadáveres por medios como genética (ADN), reconocimiento de datos biométricos o reconocimiento de los familiares directos, ya que es la fiscalía quien concede la liberación del cuerpo a los familiares una vez que el fiscal del caso haya constatado la identidad del acaecido.”(Sic)*

- 4) Turno al Comité de Transparencia para su análisis. Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6) **Análisis de fondo.** Se considera que las razones y circunstancias comunicada por el área administrativa responsable a este Comité de Transparencia, son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que el área administrativa responsable, es parcialmente competente para responder la petición en cuestión.

Al respecto, se estima que se actualiza la incompetencia para responder las interrogantes número uno y número dos citada en el primer apartado de la presente acta, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Título Decimotercero, nombrado: "De los Auxiliares de la Administración de Justicia", capítulo primero, denominado: "Del Servicio Médico Forense", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y del Reglamento del Servicio Médico Forense.

Lo anterior es así, debido a que la función de las y los médicos legistas y las y los peritos auxiliares del Servicio Médico Forense invariablemente inicia a petición de autoridad competente, tal y como lo establecen los artículos 14 fracción I y 18 fracción I del Reglamento del Servicio Médico Forense. Además, la actividad del área administrativa que nos ocupa, esencialmente ha consistido en dictaminar la causa de la muerte, conforme lo dispone la fracción III del artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es así, que después de efectuar un análisis de los dispositivos legales mencionados en el párrafo que precede, se concluye que el Servicio Médico Forense del Poder Judicial, no es la autoridad a la cual le corresponda realizar la entrega de los cuerpos o cadáveres a quienes cumplan con los requisitos de ley para tal fin, pues carecen de facultades que les permite efectuar dicha conducta.

De ahí que tal área administrativa no tenga obligación legal de documentar la información relativa a si existió o no parentesco entre quien recogió el cuerpo o cadáver con respecto a la persona fallecida, toda vez que su entrega deriva de una autorización enviada por la Fiscalía del Estado de Baja California.

Por lo que hace a la segunda pregunta, sucede que el artículo 2 del Reglamento del Servicio Médico Forense, remite a las facultades expresamente establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y si bien, el reglamento mencionado contiene las disposiciones con base en las cuales se desempeña el personal que integra dicha área administrativa, sin embargo, ninguna de ellas otorga competencia para proceder con la investigación que se debe realizar para la identificación de los cadáveres que no fueron reconocidos al momento del ingreso ni después de emitido el dictamen sobre la causa de la muerte.

Por tanto, el reconocimiento de los cadáveres o cuerpos, no se está incluido entre las funciones que son de la competencia del Servicio Médico Forense, ante la ausencia de facultades para desempeñar dicha actividad. En se sentido, sobre este punto, tampoco cuenta con la obligación de documentar cuales fueron las técnicas utilizadas para efectuar la identificación del cuerpo, ya que es una actividad ajena a su competencia.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración de incompetencia** emitida por el área responsable a la cuál fue solicitada la información, lo anterior es así, en virtud de que se trata de información cuya posesión no se encuentra atribuida a ésta institución, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados por este Comité.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la declaración parcial de incompetencia realizada por el Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado para responder la solicitud de acceso **020058422000500** de tal manera que este sujeto obligado no es competente para responder a las interrogantes número uno y número dos que dicen así:

1.-	"Solicito a usted saber la cantidad de cuerpo entregados a familiares desde enero del 2000 hasta el 26 de noviembre de 2022, la información puede ser por año " (Sic)
2.-	"Solicito saber cuántos cadáveres fueron reconocidos, por las siguientes técnicas (la información puede ser por año de 2000 a 2022): Por muestras de ADN Por reconocimiento de datos biométricos Por medio de reconocimiento de familiares." (Sic)

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité** a la persona solicitante de la información, de conformidad con la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente determinación, al Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintitrés.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA  
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes  
del Tribunal Superior de Justicia

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/01/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.